

Instrumento de gestión ambiental correctivo

Lima, jueves 30 de mayo de 2019

Alerta Legal Ambiental

RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRECTIVO PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS”

Comunicamos a nuestros clientes que, el día 28 de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 152-2019-MINAM (en adelante, “Resolución Ministerial”), la misma que dispone la prepublicación del proyecto de “Decreto supremo que aprueba las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo par las infraestructuras de residuos sólidos” (en adelante, El Proyecto normativo).

El objeto del presente Proyecto normativo es establecer disposiciones, de carácter excepcional, para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental correctivos para las infraestructuras de residuos sólidos que, hasta la entrada en vigencia del proyecto normativo, hayan iniciado su ejecución sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, a fin de que se corrijan los impactos ambientales negativos generados y se establezcan medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar y eventualmente compensar los impactos que se podrían generar.

En ese sentido, las disposiciones normativas más relevantes del Proyecto normativo son las siguientes:

Respecto al ámbito de aplicación

- El presente Proyecto normativo es de aplicación a toda persona natural o jurídica que, hasta la entrada en vigencia de las disposiciones de este proyecto normativo, hayan iniciado la ejecución de la infraestructura de residuos sólidos, sin contar previamente, con lo siguiente:

1. Instrumento de gestión ambiental en el marco del SEIA, aprobado por la autoridad competente.
2. Instrumento de gestión ambiental correctivo o de adecuación, aprobado por la autoridad competente.

Ahora bien, el presente Proyecto normativo, no es de aplicación a las áreas degradadas por residuos sólidos municipales.

Respecto a los Instrumentos de gestión ambiental correctivos

- El presente Proyecto Normativo, establece que los instrumentos de gestión ambiental correctivos tienen por objetivo gestionar de manera adecuada los impactos ambientales que está produciendo la infraestructura de residuos sólidos y prever aquellos que se darán producto de sus actividades futuras, para generar el efecto mencionado, se establecen los objetivos del desempeño ambiental, las metas y un cronograma de cumplimiento, en el mencionado instrumento de gestión ambiental correctivo.

- El proyecto normativo, establece que los instrumentos de gestión ambiental correctivos aplicables a las infraestructuras de residuos sólidos, son los siguientes:

1. Diagnóstico Preliminar
2. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

Respecto a las autoridades competentes

Son competentes para la evaluación y aprobación del Diagnóstico Preliminar y PAMA, así como sus respectivas modificaciones, las siguientes autoridades:

Ministerio del Ambiente	Gobiernos regionales	Municipalidades provinciales
Infraestructuras de residuos sólidos municipales que brinden servicios a dos o más regiones	Infraestructura de residuos sólidos municipales que brinden servicios a dos o más provincias de su región.	Infraestructura de residuos sólidos municipales que brinden servicios a uno o más distritos de su provincia.
Infraestructuras de residuos sólidos no municipales o mixtos		

Respecto a las Infraestructuras de Residuos Sólidos que requieren de un PAMA

El presente proyecto normativo, establece un listado de las infraestructuras que requieren la presentación de un PAMA a la autoridad competente, dicho listado tiene el siguiente detalle:

1. Centros de acopio de residuos sólidos municipales inorgánicos no peligrosos con una capacidad de operación a 10 t/día.
2. Planta de transferencia de residuos sólidos, salvo las que tengan una capacidad de operación de residuos sólidos municipales menor o igual a 2 t/día.
3. Planta de valorización de residuos sólidos, salvo la que considere únicamente procesos de degradación de residuos sólidos municipales orgánicos con una capacidad de operación menor o igual a 3 t/día.
4. Planta de tratamiento de residuos sólidos para su disposición final o previo a la valorización.
5. Relleno mixto, salvo los que cumplan concurrentemente con las siguientes condiciones:
 - a. Tengan una capacidad de operación menor o igual a 2t/día.
 - b. Se ubiquen a más de 500 metros de fuentes de agua superficiales, poblaciones, granjas porcinas y avícolas.
 - c. En caso dispongan residuos peligrosos estos sean únicamente los del ámbito de la gestión municipal y/o los previstos en el tercer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
 - d. Consideren en su diseño la impermeabilización de la base y los taludes del relleno ($K \leq 1 \times 10^{-6}$ cm/s y en un espesor mínimo de 0,40 m) o en su defecto el uso de una geomembrana con un espesor mínimo de 1,2 mm y el uso de geotextil entre la geomembrana.
6. Relleno de seguridad.
7. Infraestructura de residuos sólidos ubicada en áreas naturales protegidas, su zona de amortiguamiento, áreas de conservación regional y áreas de patrimonio arqueológico, cultural y monumental.
8. Infraestructura de residuos sólidos que no cumple con todas las condiciones generales y mínimas establecidas en los Capítulos II, III, IV y V del Título IX del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
9. Infraestructura de residuos sólidos que exceden los estándares de calidad ambiental.
10. Existencia de, al menos, un sitio contaminado en el área o predio donde se ubica la infraestructura de residuos sólidos, en caso se gestione residuos sólidos peligrosos o maneje sustancias peligrosas.
11. Infraestructura de residuos sólidos ubicado en el territorio o territorios de Pueblos Indígenas en

Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.

Para mayor detalle del contenido del proyecto del “Decreto supremo que aprueba las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo par las infraestructuras de residuos sólidos”, puede consultar el siguiente link:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/277281-152-2019-minam>

Finalmente, la presente resolución señala como plazo 10 días hábiles; es decir, hasta el viernes 11 de junio de 2019, para que los interesados puedan remitir sus comentarios y/o aportes, a través de mesa de partes del Ministerio del Ambiente o a la siguiente dirección electrónica:
consultas_DGRS@minam.gob.pe